I MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DEPTO. DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
UNIDAD RECURSOS HUMANOS D.A.E.M.

001069

DECRETO ALCALDICIO Nº 201/ /2020

Cerrillos,

19 JUN 2020

VISTOS:

Las Providencias Alcaldicias N°100/1177/2020 y N°103/650/2020, el Decreto Exento Nº202/324/2020 y modificado por el Decreto Exento N°202/423/2020, las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N°202/1566/2014, se delegó al Administrador Municipal la facultad de firmar, bajo la fórmula "por orden del Sr. Alcalde" los Contratos y los Decretos que aprueban las contrataciones de prestación de servicios, sus modificaciones y su término.

Que mediante Decreto Exento **N°202/324/2020 y modificado por el Decreto Exento N°202/423/2020, se aprobó el programa denominado "PRO-RETENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE CERRILLOS 2020".**

DECRETO:

1.- Apruébese el Contrato de Honorarios, de fecha 03 de Junio de 2020, suscrito entre la I. Municipalidad de Cerrillos y Doña **ELIZABETH PILAR FLORES HERRERA,** cédula de identidad N° [redacted], para que desarrolle la labor de **PLATAFORMAS DIGITALES**, cumpliendo las funciones señaladas en su contrato.

2.- Los servicios que se contratan, se desarrollarán entre el 03 de Junio de 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020.

2.1.-. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Cerrillos podrá ponerle término anticipado en cualquier momento, sin expresión de causa, dando el correspondiente aviso de cinco días de anticipación.

3.- Por los servicios que se contratan el Municipio se obliga pagar a doña **ELIZABETH PILAR FLORES HERRERA,** la suma total de la siguiente manera:

- 03 de Junio al 31 de Diciembre 2020, la suma de $743.750.- (setecientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos) brutos y mediante pagos mensuales.

3.1.- Doña **ELIZABETH PILAR FLORES HERRERA**, sólo tendrá derecho a percibir los honorarios pactados por el tiempo en que efectivamente preste sus servicios.

4.- El pago de los honorarios estipulados en la cláusula precedente se efectuará contra entrega por parte de doña **ELIZABETH PILAR FLORES HERRERA,** del correspondiente informe de función desempeñada y de la respectiva boleta de honorarios los que deberán ser visados por el Encargado del Programa, a más tardar el último día hábil del mes en que se presta el servicio contratado.

001059

DECRETO ALCALDICIO Nº 201/ /2020

5.- Las funciones que se contratan por el presente documento estarán bajo la supervigilancia directa del Jefe de Departamento de Administración y Educación Municipal de Cerrillos.

6.- Las partes dejan expresamente establecido que doña **ELIZABETH PILAR FLORES HERRERA,** no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y por vía ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, etc.

En cuanto a previsión doña **ELIZABETH PILAR FLORES HERRERA,** queda en libertad para imponer voluntariamente, en la institución previsional que proceda en su caso. Las cotizaciones serán de su cargo exclusivo en virtud de lo previsto en la ley No 20.255.

7.- Déjese establecido que los antecedentes para su ingreso serán remitidos en el presente decreto.

8.- El gasto que irrogue la ejecución del Decreto se imputarán a la cuenta 2103.001.005 ".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDA PARA SU CONTROL POSTERIOR.

CECILIA ULLOA CHACÓN
SECRETARIA MUNICIPAL

OSCAR SANDOVAL NAVARRETE
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

OSN/CUCH/MLR/HZE/vgm
Distribución
-Alcaldía
-Dirección de Control
-Asesoría Jurídica
-Dirección de Administración y Finanzas
-Departamento de Contabilidad y Presupuesto
-Departamento de Remuneraciones D.A.E.M.
-Unidad Recursos Humanos D.A.E.M.
-Establecimiento Educacional
-Interesado/a
-Pág. Web
-Secretaría Municipal.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Cerrillos, con fecha 03 de Junio de 2020, entre la I. Municipalidad de Cerrillos, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT: Nº 69.255.000-5, representada por su Administrador Municipal Don **OSCAR SANDOVAL NAVARRETE**, ambos domiciliados en Piloto Lazo Nº 120 comuna de Cerrillos, y Doña **ELIZABETH PILAR FLORES HERRERA**, de nacionalidad chilena, cédula de identidad Nº[redacted] fecha de nacimiento 22 de septiembre de 1970, con domicilio en [redacted] Comuna de Santiago, teléfono [redacted] se ha convenido el siguiente Contrato a Honorarios, en adelante indistintamente "la prestadora del servicio".

PRIMERO: **Antecedentes.** - Por Decreto Exento N° 202/324/2020 y modificado por Decreto Exento N°202/423/2020, se aprobó el programa denominado **"PRO-RETENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE CERRILLOS 2020"** Mediante Ordinario N°510/RRHH-0458/2020, el Departamento de Administración y Educación Municipal solicitó la contratación de doña **ELIZABETH PILAR FLORES HERRERA,** la cual fue autorizada a través de Providencia N°100/1177/2020, de fecha 01 de Junio de 2020.

SEGUNDO: **Funciones**. - En virtud de lo expuesto, la Municipalidad de Cerrillos, representada por su Administrador Municipal don **OSCAR SANDOVAL NAVARRETE**, viene en contratar a doña **ELIZABETH PILAR FLORES HERRERA,** para que desarrolle la labor de **PLATAFORMAS DIGITALES** y realizará las funciones asignadas por el Jefe de Educación y Administración Municipal.

- **Lugar de Ejecución: DAEM y Comuna de Cerrillos.**

La Municipalidad proporcionará a la Prestadora del Servicio, dentro de su disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a las necesidades de operación, la infraestructura, material de apoyo, sistemas informáticos e indumentarias, si fuera del caso, de acuerdo a los servicios. En caso que la Prestadora del Servicio tenga acceso a equipos computacionales o de comunicaciones, se obliga a emplear el debido cuidado respondiendo hasta de culpa levísima en su uso. Además, queda prohibido incorporar dispositivos o programas no autorizados o que no cumplan con la normativa de propiedad intelectual, así como intervenir en sus mecanismos u obtener o extraer información de uso reservado de la Municipalidad. El acceso a red de internet solo será para actividades relacionadas con el trabajo interno.

Las partes acuerdan expresamente que todo lo efectuado por la Prestadora del Servicio, con ocasión de los servicios a honorarios que preste para la Municipalidad, será de propiedad de esta última, conforme a las normas previstas en la Ley N°17.336 de la propiedad intelectual y sus modificaciones.

El Prestador del Servicio se obliga a mantener absoluta reserva y secreto de todo hecho, antecedentes e información reservada o privilegiada a la que tenga acceso a causa o con ocasión del presente contrato y que provenga o se relacione de cualquier forma con la Municipalidad.

TERCERO: **Honorarios.** - Por los servicios que se contratan en este instrumento, la Municipalidad se obliga a pagar a la Prestadora del Servicio de la siguiente manera:

- 03 de junio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, la suma de $743.750.- (setecientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos) brutos y mediante pagos mensuales.

La Municipalidad deberá pagar este precio dentro de los cinco días siguientes de prestados los servicios.

De las sumas señaladas, el Municipio retendrá y enterará en arcas fiscales el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

La Prestadora del Servicio solo tendrá derecho a percibir los honorarios pactados solo si ejecuta efectivamente los servicios contratados.

El Pago de los honorarios esta sujeto a la condición de entregar por la Prestadora de Servicios un informe mensual sobre el avance de los servicios contratados y la respectiva boleta de honorarios a la unidad que tenga bajo su cargo el programa. Dicho informe deberá ser visado por el Director de Desarrollo Comunitario o el funcionario a quien designe para tal efecto como señal de aceptación de conformidad.

La Prestadora del Servicio autoriza, por este acto, a la Municipalidad para que el pago de sus servicios a honorarios se efectúe en forma directa o a través del Banco con que la Municipalidad tenga contratada la mantención de sus cuentas bancarias. Además, podrá pagarse mediante cheque, transferencia electrónica o depósito en sus cuentas corrientes, cuenta vista u otras que se habiliten especialmente por la Municipalidad para el pago indicado por el prestador o en su efecto, a través de depósito en la cuenta corriente, cuenta vista, cuenta Rut u otra que señale y que sea titular el Prestador del Servicio.

Doña **ELIZABETH PILAR FLORES HERRERA**, indica que para el pago de sus honorarios proporciona la siguiente modalidad. Depósito o transferencia a Cuenta Rut (vista) Banco Estado Rut N°11.631.476-2 y su correo electrónico es elizabeth.flores@gmail.com.

CUARTO: **Horario.** - El Prestador deberá prestar sus servicios de acuerdo a las necesidades y exigencias que requiera la prestación de los servicios contratados y en conformidad a las pautas entregadas por el Mandante.

QUINTO: Plazo. - El presente contrato rige a contar del día 03 de junio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá poner término anticipado en cualquier momento, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna, dando el correspondiente aviso a los menos 05 días corridos de anticipación, por medio de carta entregada en forma personal o por cata certificada a su domicilio registrado en este contrato.

SEXTO: **Calidad Jurídica.** - Las partes dejan expresamente establecido que el Contrato suscrito no genera vínculo de subordinación y dependencia entre las partes y, en consecuencia, la Prestadora del Servicio no adquiere la calidad de trabajadora dependiente. Por tanto, los derechos y obligaciones de el Prestador de Servicios son aquellos establecidos en el contrato respectivo rigiéndose por las normas establecidas en el artículo 1997 y siguientes del Código Civil. Por consiguiente, y por vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, etc.

La Prestadora del Servicio asume exclusivamente dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°20.255 efectuando personalmente el pago de las cotizaciones previsionales y de salud.

SÉPTIMO: **Supervisión.** - Las funciones que se contratan por el presente instrumento estarán bajo la dirección y supervigilancia directa del Jefe de Departamento de Administración y Educación Municipal.

OCTAVO: Ley N°19.896.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°19.896 le serán aplicables a la Prestadora del Servicio, en lo que resultare procedente atendida la naturaleza de la presente contratación, las normas

establecidas en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, en los artículos 54, 55 y 56, declarando conocer y aceptar y obligándose a comunicar a la Municipalidad cualquier causal de inhabilidad e incompatibilidad.

Asimismo, la Prestadora del Servicio estará sujeto a las normas de probidad administrativa previstas en los artículos 52, 53 y 62 de la Ley N°18.575 en el ejercicio de sus labores.

La infracción a esta cláusula dará derecho a la Municipalidad para poner término anticipado al contrato.

NOVENO: Competencia. - Para los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: Copias. - El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, declarando doña **ELIZABETH PILAR FLORES HERRERA**, haber recibido el ejemplar que le corresponde al momento de suscribirlo.

ELIZABETH PILAR FLORES HERRERA
C.I Nº

OSCAR SANDOVAL NAVARRETE
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
SECRETARIA MUNICIPAL